

Proceso Arbitral Ad Hoc:

Seguido entre CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU SAC Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT SAC y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO. Contrato 054-2012-AL-AASA-UNSAAC.

Arbitro Único:

Karina Zambrano Blanco.

LAUDO ARBITRAL NACIONAL DE DERECHO

RESOLUCIÓN Nº 07

Cusco, veintiséis de junio del año dos mil trece

I. INTRODUCCIÓN

LAS PARTES:

- CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU S.A.C. Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT S.A.C. -en adelante el demandante o el contratista-.
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO. - en adelante el demandado o la Entidad-.

ARBITRO UNICO:

- DRA. KARINA ZAMBRANO BLANCO

SECRETARÍA ARBITRAL:

- DRA. PAOLA FRANCCESCA NAVIA MIRANDA

VISTOS:

II. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL

Con fecha 24 de setiembre de 2012, CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU S.A.C. Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT S.A.C., y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, suscribieron un Contrato N° 054-2012-AL-AASA-UNSAAC, derivado de la Licitación Pública N° 008-2012-UNSAAC para la "Adquisición de Tela para vestuario institucional del Personal docente y administrativo de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco" (en adelante el CONTRATO).

De acuerdo con la Cláusula Décimo Quinta del CONTRATO, las partes acordaron lo siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Para ello el arbitraje aplicable es el adhoc, arbitraje que se verificará en un centro en la ciudad del Cusco.

Proceso Arbitral Ad Hoc:

Seguido entre CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU SAC Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT SAC y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO. Contrato 054-2012-AL-AASA-UNSAAC.

Arbitro Único:

Karina Zambrano Blanco.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa".

En concordancia con ello, el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto legislativo 1017.

De lo anterior queda establecida la competencia arbitral, al haberse verificado el convenio arbitral suscrito entre las partes e inserto en el CONTRATO.

III. INSTALACION DE LA ÁRBITRO UNICO AD HOC.

Con fecha 30 de abril del 2013, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Arbitro Único AD HOC, con la presencia de los representantes tanto de la empresa CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU S.A.C. Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT S.A.C. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

En dicha audiencia, la Arbitro Único se ratificó en la aceptación del cargo y las partes asistentes manifestaron su conformidad con dicho nombramiento, quedando firmes las reglas contenidas en dicha acta.

Por otro lado, se estableció que el arbitraje se regiría de acuerdo a las reglas establecidas en el Acta de Instalación antes indicada y, supletoriamente lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en aquellos aspectos relativos a las reglas procesales arbitrales, así como lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

En caso de deficiencia o vacío de las reglas que anteceden, la Arbitro Único resolverá en forma definitiva del modo que considere pertinente, aplicando los principios generales de derecho.

Finalmente, la Arbitro Único declaró abierto el proceso otorgando un plazo de diez (03) días hábiles al CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU S.A.C. Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT S.A.C., para que cumpla con presentar su escrito de demanda debiendo ofrecer y acompañar los medios probatorios que sustentan su posición. Además fijó una suma determinada como anticipos netos para el honorario de la Arbitro Único así como de la secretaria arbitral.

IV. PRETENSIONES PLANTEADAS POR CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU S.A.C. Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT S.A.C., ASÍ COMO LOS ARGUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE LAS SUSTENTAN. ADMISIÓN DE DEMANDA.

Mediante escrito presentado con fecha 06 de mayo del 2013, CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU S.A.C. Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT

Proceso Arbitral Ad Hoc:

Seguido entre CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU SAC Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT SAC y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO. Contrato 054-2012-AL-AASA-UNSAAC.

Arbitro Único:

Karina Zambrano Blanco.

S.A.C. formuló las siguientes pretensiones:

4.1. PRETENSIONES FORMULADAS POR CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU S.A.C. Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT S.A.C.

Las pretensiones planteadas por CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU S.A.C. Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT S.A.C. se transcriben a continuación:

- **Primera Pretensión**
Declarar consentido la ampliación de plazo solicitada mediante carta de fecha 24.10.12 en aplicación del silencio positivo administrativo.
- **Segunda Pretensión**
Dejar sin efecto la denegatoria de ampliación de plazo presentado el día 27 de noviembre de 2012 por situación de fuerza mayor.
- **Tercera Pretensión**
Dejar sin efecto la Resolución del Contrato N° 54-2012-AL—AASA-UNSAAC, derivado de la Licitación Pública N° 008-2012-UNSAAC dispuesta mediante Carta Notarial N° 06-2012-A.L-AASA-UNSAAC recibida en fecha 04.12.12.
- **Cuarta Pretensión**
Cumplir con el pago de Obligación de dar suma de dinero ascendente a S/.299, 628.00 Nuevos Soles por el cumplimiento del contrato N° 54-2012-AL—AASA-UNSAAC.
- **Quinta Pretensión**
Pago de los intereses legales hasta la fecha efectiva del pago de la obligación de dar suma de dinero por parte de la entidad a favor de mi representad.
- **Sexta Pretensión**
Pago de Costas y Costos arbitrales derivados del incumplimiento de pago

4.2. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA

CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU S.A.C. Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT S.A.C. da posición en los siguientes argumentos:

1. Al respecto, el contratista manifestó que, con fecha 24 de setiembre de 2012 celebro con la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco el Contrato N° 54-2012-AL—AASA-UNSAAC, derivado de la Licitación Pública N° 008-2012-UNSAAC para la "Adquisición de Tela para vestuario

Proceso Arbitral Ad Hoc:

Seguido entre CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU SAC Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT SAC y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO. Contrato 054-2012-AL-AASA-UNSAAC.

Arbitro Único:

Karina Zambrano Blanco.

- institucional del Personal docente y administrativo de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco" en virtud de la promesa formal de Consorcio de fecha 17 de setiembre de 2012.
2. El contratista señaló que, con fecha 17 de octubre del 2012, recibió la Orden de Compra- Guía de Internamiento N° 01113 por el monto de s/. 205.380.00 y la Orden de Compra- Guía de Internamiento N° 01112 por el monto de s/. 94,248.00 nuevos soles ambas para la entrega de 815 vestuarios institucional para el personal docente y administrativo de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco siendo el monto total de s/. 299.628.00 nuevos soles.
 3. Asimismo, el contratista señaló que de acuerdo a la cláusula quinta del Contrato de fecha 24 de setiembre del 2012 el plazo de entrega de los bienes adquiridos sería de 10 días calendarios, plazo que se computaría a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra. Atendiendo a que la referida Orden de Compra se notificó el día 17 de octubre del 2012, dicho plazo vencía el 27 de octubre del 2012.
 4. Que dentro del plazo establecido en el art.175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y mediante Carta de fecha 26 de octubre del 2012 el contratista solicitó a la entidad ampliación de plazo por 30 días calendarios al ocurrir una situación de Fuerza Mayor para la entrega del vestuario la que fue sustentada mediante Carta de fecha 26 de octubre del 2012 que nos fue remitida por la Corporación Sudamericana de Negocios atendiendo a la falta de disponibilidad de la tela por los acabados y demás procedimientos solicitados por la entidad.
 5. Por otra parte, el contratista señaló que a la fecha, no tuvo respuesta de la entidad, por lo que habiendo transcurrido más de 10 días hábiles se ha configurado el consentimiento del plazo de acuerdo a la ley del Silencio Administrativo Positivo referida en el art 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo que su nuevo plazo se prorrogó hasta el 27 de noviembre del 2012, atendiendo a que el vencimiento del plazo era el 27 de octubre del 2012.
 6. El contratista aclaró que atendiendo a que la fecha de cumplimiento de entrega del bien consistente en "815 vestuarios institucional para el personal docente y administrativo de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco" se aproximaba, en fecha 27 de noviembre del 2012 se puso en conocimiento de la entidad que la empresa COSUN PERU SAC sufrió un aniego en su depósito encontrándose el contratista en la etapa de despacho lo que se acreditó mediante la Constatación Policial de la Comisaria de la SSUU; UV Mirones Alto, que adjunto el contratista a la demanda de fecha 23 de noviembre del 2012 que refiere que "al constituirse al domicilio sito en la Av. Argentina 1749 cercado de lima de la empresa Cosun Perú SAC RUC N° 20518108485 la Sub Oficial de Primera Jessica Butrón Fernández Dávila con CIP 31318652 se entrevisto con el señor Rubén Romero Grados con DNI N° 08589889 quién permitió el ingreso observando que el piso se encontraba inundado donde estaban depositados fardos de tela casimir color gris art. 121114-160 como consta en las etiquetas que figura en cada rollo aproximadamente 80 rollos de de 50 metros cada uno, también cuarentaitrés cajas conteniendo conos de hilo en crudo de

Proceso Arbitral Ad Hoc:

Seguido entre CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU SAC Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT SAC y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO. Contrato 054-2012-AL-AASA-UNSAAC.

Arbitro Único:

Karina Zambrano Blanco.

alpaca; manifestando que el aniego se produjo en horas de la madrugada aproximadamente por la ruptura del reservorio elevado de agua, apreciándose el techo y paredes humedecidos”;

Situación que imposibilitó el cumplimiento de la obligación del contratista y en consecuencia en fecha 27 de noviembre del 2012, presentó una nueva solicitud de ampliación de plazo por 22 días calendarios atendiendo a que se suscito una hecho de fuerza mayor ajeno al contratista y que imposibilitó la entrega del bien.

7. Sin embargo, el contratista señaló que mediante Carta Notarial N° 06-2012-A-L-AASA-UNSAAC de fecha 30 de noviembre del 2012 la entidad procede a resolver el contrato N° 54 N° 54-2012-AL—AASA-UNSAAC, derivado de la Licitación Pública N° 008-2012-UNSAAC para la "Adquisición de Tela para vestuario institucional del Personal docente y administrativo de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco "por supuesta acumulación máxima de penalidad argumentando que no se ha probado que los rollos de tela realmente se hayan humedecido hasta quedar inservibles, que no se acredita la ruptura del reservorio de agua al no adjuntar medio fotográfico o filmación alguna y que además el contratista pudo tomar las precauciones para evitar tal rompimiento, concluyendo que la Constatación Policial no causó convicción en la entidad, entre otros argumentos que concluyeron con la resolución del contrato.
8. Por lo que mediante Carta Notarial N° 001-2012-CREATEX de fecha 07 de diciembre del 2012, el contratista comunicó a la entidad su disconformidad con la resolución del contrato atendiendo a que la entidad no estaba reconociendo la ampliación concedida hasta el 27 de noviembre del 2012, en virtud del Silencio Positivo Administrativo establecido en el art. 175 del reglamento de la ley de contrataciones y que además la segunda ampliación de plazo fue debidamente sustentada atendiendo a la ocurrencia de un aniego en los depósitos de COSUN PERU SAC por lo cual el contratista comunicó su decisión de solicitar el inicio del proceso arbitral con la finalidad de contradecir los fundamentos de la entidad y además para superar este impase, al no mediar observación alguna el contratista comunicó que el día miércoles 12 de diciembre del 2012, procedía a entregar la tela casimir para el vestuario institucional del personal docente y administrativo en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato.
9. Sin embargo mediante Oficio N°089-2013-AASA-UNSAAC la entidad les comunica el Acta de Verificación de Cortes de Tela de fecha 21 de enero del 2013, suscrito por los miembros del Comité de Recepción y Verificación de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco y en la cual manifiestan su decisión de no efectuar la recepción de la tela por existir una diferencia en el peso de la tela depositada en los almacenes de la entidad de 206.2 g/m², siendo el 42.958% de diferencia con el peso requerido de 480 g/m² superando en demasia el 5% permitido en las bases, contrato y propuesta técnica presentada y otorgando un plazo de 10 días calendarios para que el contratista subsane bajo apercibimiento de considerarse como no ejecutada la prestación.

En ese sentido cabe señalar al respecto, si bien el Oficio N° 089-2013-AASA-UNSAAC comunica a el contratista un plazo para la subsanación de observaciones también ACREDITA que los bienes

Proceso Arbitral Ad Hoc:

Seguido entre CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU SAC Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT SAC y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAID DEL CUSCO. Contrato 054-2012-AL-AASA-UNSAAC.

Arbitro Único:

Karina Zambrano Blanco.

se encuentran en los almacenes de la entidad atendiendo al Acta de Verificación de Cortes de Tela de fecha 21 de enero del 2013, suscrito por los miembros del Comité de Recepción y Verificación de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco por lo que con este hecho queda acreditado el pago pendiente a favor de el contratista.

10. En atención a la decisión de no recibir la tela por la entidad, mediante Carta de fecha 05 de febrero del 2013, comunicó la contratista que ha observado en estricto el cumplimiento del contrato que establece que el peso de la tela corresponde a 280 g/m² con una tolerancia de 5% +/-, es decir que la tolerancia en peso máximo es de 294g/m² y en peso mínimo es de 266 g/m² estando la tela internada en los almacenes con un peso de 273.8 g/m² de acuerdo al Informe N° 001-ABL-2013 de la facultad de ingeniería, por consiguiente se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la propia literalidad del contrato.
11. Por lo que en fecha 07 de diciembre del 2012, el contratista procedió a solicitar a la entidad Conciliación Extrajudicial ante el Centro de Conciliación San Mateo la cual finalizó por inasistencia de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco como se advierte del Acta de Conciliación N° 261-2012.
12. En ese sentido, atendiendo a la negativa de la solicitud de conciliación extrajudicial y teniendo en cuenta la cláusula Décimo Quinta de Solución de Controversias del contrato de fecha 24 de setiembre del 2012, mediante la cual se establece que el Arbitraje es Ad Hoc y con sede en la ciudad del Cusco, el contratista presentó su solicitud de Arbitraje procediendo a designar al Árbitro Marco Antonio Vogue Vizcarra solicitando se deje sin efecto la resolución del contrato N° 54-2012-AL-AASA-UNSAAC y exhortando a la entidad que se inhiba de ejecutar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento atendiendo a la solicitud de arbitraje.
13. Por lo que mediante Carta de fecha 07 de enero del 2013, la entidad responde a la solicitud de arbitraje manifestando que es válida la resolución del contrato de fecha 24.09.12 y que por consiguiente se reserva el derecho de ampliar y modificar sus pretensiones, indicando que la cuantía de la controversia es de S/. 299,628.00 nuevos soles, consignando una indemnización de daños y perjuicios por S/. 100,000.00 nuevos soles sin perjuicio de la ejecución de garantías.

4.3. MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU S.A.C. Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT S.A.C., en la demanda.

En calidad de medios probatorios, CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU S.A.C. Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT S.A.C. ofreció las siguientes pruebas:

1. Copia del Contrato N° 54-2012-AL-AASA-UNSAAC de fecha 24.09.12
2. Copia de la Orden de Compra N° 1112
3. Copia de la Orden de Compra N° 11132

Proceso Arbitral Ad Hoc:

Seguido entre CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU SAC Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT SAC y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO. Contrato 054-2012-AL-AASA-UNSAAC.

Arbitro Único:

Karina Zambrano Blanco.

4. Copia de la Carta de fecha 26.10.12
5. Copia de la Carta de CONSUNPERU DE FECHA 26.10.12
6. Copia de la Carta de fecha 27.11.12
7. Copia de la Constatación Policial de fecha 26.11.12
8. Copia de la Carta Notarial N° 06-2012-A-L-AASA-UNSAAC de fecha 30.11.12
9. Copia de la Carta Notarial N° 001-2012-CREATEX de fecha 07.12.12 y Guías de Remisión N° 1160, 1150, 1158, 1159, 1164, 1161
10. Copia de la solicitud de conciliación de fecha 07.12.12
11. Copia del Acta de Conciliación N° 261-2012 de fecha 26.12.12
12. Copia de la carta de fecha 26.12.12 mediante la cual se solicita arbitraje.
13. Copia de la carta de fecha 07.01.13
14. Copia de la Carta Notarial del oficio N° 089-2013-AASA-UNSAAC de fecha 22.01.13
15. Copia del Acta de Verificación de Telas de fecha 21.01.13
16. Copia de la Carta de fecha 22.01.13
17. Copia de la Carta de fecha 01.02.13

4.4 ADMISIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADA POR CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU S.A.C. Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT S.A.C.

Que, mediante Resolución No 02 de fecha 07 de mayo del 2013 la Arbitro Único admitió a trámite la demanda interpuesta por CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU S.A.C. Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT S.A.C. corriendo traslado de la misma a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, para que en el plazo de tres (03) días hábiles cumpla con contestarla.

Mediante escrito presentado con fecha 14 de mayo del 2013, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, cumplió con contestar la demanda.

 V. POSICIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, RESPECTO A LAS PRETENSIONES PLANTEADAS POR CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU S.A.C. Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT S.A.C., ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN.

 Mediante escrito de fecha fecha 14 de mayo del 2013, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO cumplió con contestar la demanda interpuesta por CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU S.A.C. Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT S.A.C.; basando su posición en los siguientes argumentos:

5.1.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

A continuación se hace referencia a los argumentos vertidos por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN

Proceso Arbitral Ad Hoc:

Seguido entre CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU SAC Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT SAC y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO. Contrato 054-2012-AL-AASA-UNSAAC.

Arbitro Único:

Karina Zambrano Blanco.

ANTONIO ABAD DEL CUSCO, respecto a la demanda presentada por CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU S.A.C. Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT S.A.C.

Respecto a las pretensiones planteadas por CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU S.A.C. Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT S.A.C., señalo lo siguiente en cuanto a ellas:

5.2.- RESPECTO A DECLARAR CONSENTIDA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR APLICACIÓN DEL SILENCIO POSITIVO ADMINISTRATIVO.-

La entidad manifiesta que de conformidad al Contrato de Adquisición de tela para vestuario institucional del personal docente y administrativo de la UNSAAC Nro. 54-2012- AL-AASA-UNSAAC, el Consorcio Corporación Sudamericana de Negocios Perú S.A.C. y Creatividad Textil Industrial Import & Export S.A.C., conforme a la Clausula Quinta del Contrato, se obliga a entregar los bienes (telas para vestuario institucional) en un plazo perentorio de 10 días calendario, a partir del día siguiente de notificada la orden de compra. Dicha Orden de Compra Nro. 01112 y 01113, se ha notificado al representante legal el día 17 de octubre de 2012, a horas 12:22:01, venciendo el plazo de entrega el 27 de octubre de 2012.

Así mismo la entidad señala que con relación al silencio administrativo positivo, que sostiene el contratista, manifestando que la Entidad, no ha respondido al pedido de ampliación de plazo dentro de los 10 días hábiles, originando un consentimiento tácito, para prorrogar el plazo hasta el 27 de noviembre del 2012. Tal afirmación es equivocada, dado que la entidad en su oportunidad, ha considerado dicho pedido de aplicación sin valor legal alguno, por carecer la petición de firma original, razón por la cual era innecesario emitir pronunciamiento expreso. En consecuencia no puede operar a favor de la demandante silencio administrativo positivo, menos consentimiento tácito de ampliación de plazo.

5.3.- RESPECTO A DEJAR SIN EFECTO LA DENEGATORIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

Al respecto, la Entidad señaló que, si bien a tenor de lo prescrito por el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por D.S. 184-2008-EF, se ha previsto ampliación de plazo contractual; sin embargo la norma legal contempla supuestos específicos que el contratista no ha acreditado convenientemente, pues la fuerza mayor invocada, no queda de manifiesto con la carta de fecha 26.10.12, remitida por la Corporación Sudamericana de Negocios informando falta de disponibilidad de la tela para los acabados. Y es que la fuerza mayor es un hecho que no se puede evitar y tampoco se puede prever; consiguientemente, la fuerza mayor normalmente libera a una o ambas partes de sus obligaciones contractuales.

Asimismo señala la Entidad que, en el caso planteado se presenta una situación de no poder evitar, pero si prever. Entonces existe una evidente negligencia de la demandante al no haber previsto la posibilidad de desabastecimiento de material que tenía como directa consecuencia el incumplimiento del plazo en la entrega del bien materia de adquisición. Por lo tanto dicha ampliación de plazo no procede.

Proceso Arbitral Ad Hoc:

Seguido entre CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU SAC Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT SAC y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAID DEL CUSCO. Contrato 054-2012-AL-AASA-UNSAAC.

Arbitro Único:

Karina Zambrano Blanco.

5.4.- RESPECTO A DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 54-2012-AL-AASA-UNSAAC, POR CAUSAL DE ACUMULACIÓN MÁXIMA DE PENALIDAD.

La demandante sostiene, que próximo al vencimiento del plazo tácito otorgado por la UNSAAC hasta el 27.11.2012, estaba ad- portas de vencimiento, la Empresa CONSUN PERU SAC, sufrió un aniego en el depósito, acreditado tal evento mediante constatación policial de la Comisaria de la SSUU: UV Mirones Alto, del cual se desprende que la PNP, se ha constituido en el domicilio sito en la Av. Argentina Nro. 1749 cercado de Lima de la Empresa COSUN Perú SAC RUC Nro. 20518108485, la sub oficial de primera Jessica Butrón Fernández Dávila con CIP 31318652, observando que el piso se encontraba inundado, donde estaban depositados fardos de tela casimir color gris, como consta en las etiquetas que figura en cada rollo aproximadamente 80 rollos de 50 metros cada uno, también 43 cajas conteniendo conos de hilo en crudo de alpaca, manifestando que aniego se produjo en horas de la madrugada por la ruptura del reservorio elevado de agua apreciándose el techo y paredes humedecidos.

Sostiene la demandante que tal situación imposibilitó el cumplimiento de obligaciones, por ello en fecha 27.11.12 se presentó nueva solicitud de ampliación de plazo por 22 días calendarios atendiendo nuevamente a una situación de fuerza mayor, que imposibilitó la entrega del bien.

Respecto a esta pretensión la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, ratifica los argumentos esgrimidos en el acto de resolución contractual, es decir no puede admitir como fuerza mayor hechos ficticios o de ser reales no están vinculados directamente al cumplimiento de las obligaciones contractuales, pues en el supuesto no consentido, debió entregar los bienes materia de adquisición en el estado en que se encontraban; además señala la Entidad que, la constatación policial al que se hace alusión no produce convicción como hecho que haya imposibilitado la entrega oportuna de dichos bienes; menos existe medio de prueba alguno, como es fotografías o filmación de dicho evento, el cual era obligación de el contratista, máxime cuando su acceso es viable materialmente. Tampoco existe documento alguno que acredite rotura del reservorio elevado de agua.

Asimismo, la Entidad señala que de ser cierto lo constatado policialmente, como tenemos dicho no constituye un hecho fortuito o de fuerza mayor, pues el contratista estaba en condiciones de adoptar las precauciones pertinentes y evitar el aniego mencionado. En todo caso es claro que existió negligencia en el contratista, dado que pudo evitarse dicho aniego con un mínimo de diligencia.

Por otro lado, la Entidad señala que, teniendo en cuenta las dos peticiones de ampliación de plazo, que en conjunto suman hasta el 29 de noviembre de 2012 (fecha de Resolución Contractual) 34 días de retraso injustificado y en aplicación del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nro 184 y habiendo aplicado una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, el cual supera en demasía el 10% de penalidad por mora, correspondiendo aplicar penalidad hasta el monto de S/ 29,962.00 NUEVOS SOLES e invocando el artículo 169 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se procedió a resolver en todos sus extremos el contrato Nro 54-2012-AL-AASA-UNSAAC, derivado de la Licitación Pública Nro 008-2012-UNSAAC "Adquisición de tela para vestuario institucional del Personal docente y administrativo de la

Proceso Arbitral Ad Hoc:

Seguido entre CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU SAC Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT SAC y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO. Contrato 054-2012-AL-AASA-UNSAAC.

Arbitro Único:

Karina Zambrano Blanco.

Universidad Nacional San Antonio Abad de Cusco" por haber acumulado el máximo de penalidad por mora. Por lo tanto corresponde a la demandante el pago de dicho monto, al cual debe incluirse el pago de los intereses legales, así como el pago de costos y costas que demanda el presente proceso arbitral.

5.5.- RESPECTO A CUMPLIR CON EL PAGO DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO ASCENDENTE A S/.299, 628.00 NUEVOS SOLES.

La Entidad manifiesta que, en consecuencia corresponde la penalidad exigida oportunamente y la UNSAAC, no tiene legalmente obligación alguna en favor de el contratista; es decir resuelto el contrato no corresponde el pago de S/. 299,628.00 Nuevos Soles por el cumplimiento del contrato N° 54-2012-AL-AASA- UNSAAC.

5.- RESPECTO AL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES.

Asimismo afirma que habiéndose resuelto legalmente el contrato, resulta improcedente cualquier pretensión de pago de los intereses legales.

5.6.- RESPECTO AL PAGO DE COSTAS Y COSTOS ARBITRALES.

Señala la Entidad, en lo que atañe al Pago de Costas y Costos arbitrales derivados supuestamente del incumplimiento de pago, debe declararse improcedente por no corresponder.

5.7.- MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, en la contestación de la demanda.

En calidad de medios probatorios, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, ofreció las siguientes pruebas:

1. Copia de solicitud de ampliación de plazo.
2. Copia de contrato de adquisición de tela.
3. Carta Notarial sobre Resolución contractual.
4. Carta Notarial de la parte actora sobre no aceptación de resolución contractual.
5. Copia de constatación policial.

VI. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DETERMINACIÓN DE PUNTOS EN CONTROVERSIA Y MEDIOS PROBATORIOS

Con fecha 31 de mayo del año 2013, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, en la sede del Tribunal Arbitral, sito en el departamento 101, del Bloque 9-A, de la Urbanización Vecinal Zarumilla, del distrito, provincia y departamento del Cusco.

6.1. CONCILIACIÓN:

La Arbitro Único, con las facultades contenidas en el numeral 29 "Reglas del Proceso Arbitral" del Acta de

Proceso Arbitral Ad Hoc:

Seguido entre CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU SAC Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT SAC y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO. Contrato 054-2012-AL-AASA-UNSAAC.

Arbitro Único:

Karina Zambrano Blanco.

Instalación del Tribunal Arbitral invitó a las partes a arribar a un acuerdo conciliatorio que ponga fin a la controversia. Dejando constancia que ninguna de las partes propuso formula conciliatoria.

Considerando la imposibilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio, el Tribunal Arbitral recordó a las partes, que ambas pueden conciliar sus pretensiones en cualquier etapa del proceso y los exhortó a que sin perjuicio de la continuación del arbitraje dejen abiertas las vías de diálogo, con lo que concluye la etapa conciliatoria.

6.2. LA ÁRBITRO ÚNICO PROCEDIO A FIJAR COMO PUNTOS CONTROVERTIDOS DEL PRESENTE PROCESO ARBITRAL LOS SIGUIENTES:

6.2.1. Puntos controvertidos de la demanda y de la contestación de la demanda:

6.2.1.1. "Determinar si corresponde o no declarar consentido la ampliación de plazo solicitada mediante carta de fecha 24 de octubre del 2012, en aplicación del silencio positivo administrativo".

6.2.1.2. "Determinar si corresponde o no dejar sin efecto la denegatoria de ampliación de plazo presentado el día 27 de noviembre del 2012, por situación de fuerza mayor".

6.2.1.3. "Determinar si corresponde o no dejar sin efecto la Resolución del Contrato N° 54-2012-AL—AASA-UNSAAC, derivado de la Licitación Pública N° 008-2012-UNSAAC dispuesta mediante Carta Notarial N° 06-2012-A.L-AASA-UNSAAC recibida en fecha 04 de diciembre del 2012".

6.2.1.4. "Determinar si corresponde o no que la Universidad nacional De San Antonio Abad del Cusco cumpla con el pago de Obligación de dar suma de dinero ascendente a S/.299, 628.00 Nuevos Soles por el cumplimiento del contrato N° 54-2012-AL—AASA-UNSAAC".

6.2.1.5. "Determinar si corresponde o no que la Universidad Nacional De San Antonio Abad del Cusco cumpla con el pago de los intereses legales hasta la fecha efectiva del pago de la obligación de dar suma de dinero por parte de la entidad a favor dela Contratista".

6.2.2. Puntos controvertidos en Común

6.2.2.1. "Determinar a quién corresponde el pago de costas y costos arbitrales"

6.3. RESPECTO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR -CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU S.A.C. Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT S.A.C.:

Se admiten los medios probatorios ofrecidos por CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU S.A.C. Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT S.A.C. en su escrito presentado el 06 de mayo de 2013.

Proceso Arbitral Ad Hoc:

Seguido entre CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU SAC Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT SAC y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO. Contrato 054-2012-AL-AASA-UNSAAC.

Arbitro Único:

Karina Zambrano Blanco.

6.4. RESPECTO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

Se admiten los medios probatorios ofrecidos por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO en su escrito presentado el 14 de mayo de 2013.

VII. ALEGATOS ESCRITOS E INFORME ORAL

- 7.1. Mediante escrito presentado con fecha 06 de junio del 2013, la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO. cumplió con presentar sus respectivos alegatos escritos.
- 7.2. El Tribunal Arbitral, mediante Resolución N° 06, de fecha 12 de junio del 2013, considerando que ambas partes no han solicitado el uso de la palabra, y habiendo cumplido con la presentación de los respectivos alegatos finales, éste Colegiado estima pertinente prescindir de la Audiencia de Informes Orales, puesto que las partes no lo solicitaron; y señala el plazo para laudar por treinta días hábiles.

VIII. CUESTIONES PRELIMINARES

Antes de entrar a analizar la materia controvertida, resulta pertinente confirmar lo siguiente: i) que, el Tribunal Arbitral se constituyó de conformidad con las disposiciones establecidas en el contrato suscrito entre el CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU S.A.C. Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT S.A.C. y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO (en adelante EL CONTRATO); ii) que, CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU S.A.C. Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT S.A.C. presentó su escrito de demanda dentro de los plazos dispuestos, ejerciendo plenamente su derecho al debido proceso; iii) que, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO fue debidamente emplazada, contestando la demanda dentro del plazo dispuesto para ello y ejerció plenamente su derecho de defensa y; iv) que, las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como ejercer la facultad de presentar alegatos.

Asimismo, la Arbitro Único deja constancia que los puntos controvertidos podrán ser ajustados, reformulados y/o analizados en el orden que considere pertinente para resolver las pretensiones planteadas por las partes sin que el orden empleado o el ajuste genere nulidad de ningún tipo y sin que exceda en la materia sometida a arbitraje.

De igual manera, la Arbitro Único señala que cuando se haga alusión a Ley de Contrataciones del Estado o a su Reglamento deberá entenderse a los dispositivos contenidos en el Decreto Legislativo 1017, así como en el Decreto Supremo No 184-2008-EF, por tratarse de las disposiciones vigentes al momento de celebración del contrato.

En cuanto a las pruebas, la Arbitro Único expresa que los medios probatorios deben tener por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en la Arbitro Único respecto a los puntos

Proceso Arbitral Ad Hoc:

Seguido entre CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU SAC Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT SAC y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO. Contrato 054-2012-AL-AASA-UNSAAC.

Arbitro Único:

Karina Zambrano Blanco.

controvertidos y fundamentar las decisiones, conforme a los principios generales de la prueba; Necesidad, Originalidad, Pertinencia y Utilidad de la prueba.

Estos medios probatorios deben ser valorados de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada y que, si no se prueban los hechos que fundamentan su pretensión, la demanda deberá ser declarada infundada.

Asimismo, la Arbitro Único hace notar que de conformidad con lo establecido en la Regla 7.14 del Acta de Instalación, la Arbitro Único tiene la facultad de determinar, de manera exclusiva, la admisibilidad, pertinencia y valor de las pruebas ofrecidas, encontrándose dicha disposición en concordancia con lo dispuesto por el artículo 43 del Decreto Legislativo 1071, Ley de Arbitraje, siempre que la valoración se realice de manera conjunta y utilice su apreciación razonada.

Ello ha sido resaltado por HINOJOSA SEGOVIA y por los tribunales españoles cuando se ha indicado que "(...) la actividad probatoria en el arbitraje ofrece una serie de peculiaridades respecto del proceso civil; (...) Los árbitros han de pronunciarse sobre la pertinencia y admisibilidad de los medios probatorios, pero no vienen vinculados por las peticiones de las partes..." (Sentencia de fecha 30/11/87)(¹)

Siendo ello así, la Arbitro Único pasa a analizar los argumentos vertidos por las partes, así como la valoración de los medios probatorios que obran en el expediente.

IX. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

En este acto, el Tribunal Arbitral deja expresa constancia que la presente decisión se adopta en función de la ley aplicable, así como luego de haber realizado un análisis de las actuaciones arbitrales y medios probatorios ofrecidos por las partes a lo largo del presente proceso.

Siendo ello así, el Tribunal Arbitral procede a analizar los puntos controversia establecidos en la Audiencia de Determinación de Puntos en Controversia llevada a cabo el 31 de mayo del año 2013.

PRIMERO.- Determinar si corresponde o no declarar consentido la ampliación de plazo solicitada mediante carta de fecha 24 de octubre del 2012, en aplicación del silencio positivo administrativo.

De la revisión del expediente se advierte que efectivamente las partes suscribieron el Contrato N° 54-2012-AL—AASA-UNSAAC, derivado de la Licitación Pública N° 008-2012-UNSAAC "Adquisición de Tela para Vestuario Institucional del Personal docente y administrativo de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco" y que efectivamente en fecha 17.10.12 la contratista recibió la Orden de Compra- Guía de Internamiento N° 01113 por el monto de s/. 205.380.00 y la Orden de Compra- Guía de Internamiento N° 01112 por el monto de s/. 94,248.00 nuevos soles y que de acuerdo a la cláusula quinta del referido contrato el plazo de entrega de los bienes adquiridos sería de 10 días calendarios, plazo que se computaría a partir del

(¹) **HINOJOSA SEGOVIA, Rafael.** "El Recurso de Anulación contra los Laudos Arbitrales (Estudio Jurisprudencial)". Editorial Revista de Derecho Privado / Editoriales de Derecho Reunidas S.A. Madrid, España. 1991. Pág. 309.

Proceso Arbitral Ad Hoc:

Seguido entre CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU SAC Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT SAC y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAID DEL CUSCO. Contrato 054-2012-AL-AASA-UNSAAC.

Arbitro Único:

Karina Zambrano Blanco.

día siguiente de notificada la Orden de Compra, por lo que el plazo de entrega vencía el 27 de octubre del 2012.

El art. 175 del Reglamento de la ley de contrataciones establece las causales y el procedimiento para la aplicación del Silencio Positivo administrativo regulado en la ley N° 29060 que refiere "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización". "La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación". "De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista bajo responsabilidad del titular de la entidad". "En virtud de la ampliación otorgada la entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal".

En el caso concreto para determinar si procede la ampliación de plazo por aplicación del silencio administrativo positivo se tiene que verificar primero si existió una solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa contratista, cuando fue presentada y si ésta fue o no contestada por la entidad dentro de los 10 días hábiles siguientes, tal como establece el art. 175 del reglamento de contrataciones del estado. Para estos efectos advertimos la Carta de fecha 26.10.12, que fue presentada antes de la fecha de vencimiento del plazo de entrega, es decir el 27.10.12, mediante la cual la contratista efectivamente solicitó a la entidad, ampliación de plazo para la entrega del vestuario por 30 días calendarios sustentado su petición en una supuesta situación de Fuerza Mayor. Sin embargo de la revisión del expediente no se advierte documento alguno que sustente la posición de la entidad y de la lectura de la contestación de la demanda, la entidad solamente afirma que la solicitud de fecha 26.10.12 carece de firma original, razón por la cual era innecesario emitir pronunciamiento expreso. De la revisión de la solicitud de fecha 26.10.12 advertimos que si se encuentra con el sello de recepción del "Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco" documento, que desmerece la versión de la entidad en consecuencia es procedente la solicitud de ampliación de plazo por 30 días más en aplicación del art 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo que su nuevo plazo se prorrogó automáticamente hasta el 27 de noviembre del 2012.

SEGUNDO:- Determinar si corresponde o no dejar sin efecto la denegatoria de ampliación de plazo presentado el día 27 de noviembre del 2012, por situación de fuerza mayor.

Para analizar el presente punto controvertido se tiene a la vista la Carta de fecha 27.11.12 mediante la cual la contratista una vez más solicita ampliación de plazo por el termino de 22 días calendarios más, atendiendo a una situación de fuerza mayor ocurrido en la empresa COSUN PERU SAC, al sufrir un aniego en su depósito producto de la rotura del reservorio elevado de agua lo cual humedeció los rollos de tela casimir que imposibilitó la entrega, versión que acreditó mediante la Constatación Policial de fecha 26.11.12 de la Comisaria de la SSUU: UV Mirones Alto, que refiere que "al constituirse al domicilio sito en la Av. Argentina 1749 cercado de lima de la empresa Cosun Perú SAC RUC N° 20518108485 la Sub Oficial de Primera Jessica Butrón Fernández Dávila con CIP 31318652 se entrevisto con el señor Rubén Romero Grados con DNI N° 08589889 quién permitió el ingreso observando que el piso se encontraba inundado donde estaban depositados fardos de tela casimir color gris art. 121114-160 como consta en las etiquetas que figura en cada

Proceso Arbitral Ad Hoc:

Seguido entre CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU SAC Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT SAC y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAID DEL CUSCO. Contrato 054-2012-AL-AASA-UNSAAC.

Arbitro Único:

Karina Zambrano Blanco.

rollo aproximadamente 80 rollos de de 50 metros cada uno, también cuarentaitrés cajas conteniendo conos de hilo en crudo de alpaca; manifestando que el aniego se produjo en horas de la madrugada aproximadamente por la ruptura del reservorio elevado de agua, apreciándose el techo y paredes humedecidos”;

Si bien el inc. 4 del art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que procede la ampliación de plazo por caso fortuito o fuerza mayor, corresponde al Arbitro, analizar que es una situación de caso fortuito o fuerza mayor para estos efectos tenemos el art. 1315 del Código Civil que establece “Caso Fortuito o Fuerza Mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”. Así mismo el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado –OSCE señala mediante Opinión N° 080-2008/DOP refiriéndose a lo manifestado por Felipe Osterling Parodi y Mario Castillo Freyre que “el incumplimiento de la obligación puede tener origen en causas independientes de la voluntad del deudor, extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, dando lugar a lo que en Derecho se llama caso fortuito o fuerza mayor. En otras palabras el incumplimiento le es impuesto al deudor por un hecho ajeno a él. Por lo que ya no es el autor moral de dicha inexecución; se configura de esta forma un supuesto de ininputabilidad, merced a la cual el deudor no será responsable por tal incumplimiento ni por sus consecuencias”

Por lo expuesto, en el presente supuesto se tiene que analizar primero si el aniego producido en el depósito de la Empresa COSUN Perú SAC acreditado mediante Constatación Policial de fecha 26.11.12 es una situación de caso fortuito o fuerza mayor; para después determinar si el evento cumple con los supuestos de extraordinario, imprevisible e irresistible. En ese entender caso fortuito según la doctrina es una situación producida por la naturaleza, un hecho natural, un acto de Dios y Fuerza Mayor, es un hecho producido por el hombre, los reservorios de agua son instalados por el hombre y no es un acto de la naturaleza. Por lo que, si bien el hecho de la inundación es una situación de fuerza mayor debemos verificar si es un hecho extraordinario, fuera de lo normal incapaz de ser previsto y resistible por la demandante.

En ese sentido, se advierte que el aniego que humedeció las telas para proveer por la contratista a favor de la entidad, se produjo en el depósito que pertenecía a la empresa COSUN Perú SAC y en el momento del despacho, hecho que era imposible prevenir atendiendo a que no fueron actos propios de la demandante los que generaron el aniego en los depósitos sino la imprevisible e irresistible ruptura del reservorio elevado del agua, el cual se produjo en horas de de la madrugada aproximadamente a las 2:30 horas generando el deterioro de los rollos de las telas casimir, tal como se advierte del documento de Constatación Policial de fecha 26.11.12, hecho que imposibilitó la entrega del objeto del presente contrato, generando un evidente incumplimiento de la demandante y por consiguiente aplicable la ininputabilidad entendida como exención de responsabilidad, de entregar los bienes dentro del plazo pactado. Por lo expuesto la Arbitro Único considera declarar procedente la ampliación de plazo a favor de la contratista por una situación de fuerza mayor.

Proceso Arbitral Ad Hoc:

Seguido entre CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU SAC Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT SAC y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO. Contrato 054-2012-AL-AASA-UNSAAC.

Arbitro Único:

Karina Zambrano Blanco.

TERCERO.- Determinar si corresponde o no dejar sin efecto la Resolución del Contrato N° 54-2012-AL—AASA-UNSAAC, derivado de la Licitación Pública N° 008-2012-UNSAAC dispuesta mediante Carta Notarial N° 06-2012-A.L-AASA-UNSAAC recibida en fecha 04 de diciembre del 2012.

De la revisión del expediente se advierte que mediante Carta Notarial N° 06-2012-A-L-AASA-UNSAAC de fecha 30.11.12 la entidad resolvió el contrato N° 54 N° 54-2012-AL—AASA-UNSAAC, derivado de la Licitación Pública N° 008-2012-UNSAAC para la "Adquisición de Tela para vestuario institucional del Personal docente y administrativo de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco "por supuesta acumulación máxima de penalidad, argumentando que no se ha probado que los rollos de tela realmente se hayan humedecido hasta quedar inservibles, que no se acredita la ruptura del reservorio de agua al no adjuntar medio fotográfico o filmación alguna y que además el contratista pudo tomar las precauciones para evitar tal rompimiento, pues la Constatación Policial no causó convicción en la entidad; Sin embargo dentro del plazo de ley mediante Carta Notarial N° 001-2012-CREATEX de fecha 07.12.12 la empresa demandante manifestó su disconformidad con la resolución del contrato considerando procedente los pedidos de ampliación de plazo, comunicando su decisión de solicitar el inicio del proceso arbitral y la entrega para el día miércoles 12.12.12 de la tela casimir para el vestuario institucional del personal docente y administrativo en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato.

Si bien el inc. 2 del art. 168 del reglamento de la ley de contrataciones establece que la entidad podrá resolver el contrato de conformidad con el in. c) del art. 40 de la ley en los casos en que el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, corresponde a la entidad demostrar que procede la resolución y de no hacerlo como en el caso concreto corresponde demostrarlo al Arbitro; Por lo que del análisis del primer y segundo punto controvertido se advierte que la solicitud de ampliación de plazo por 30 y 22 días calendarios solicitados por la empresa demandante fueron declarados respectivamente procedentes; En un primer caso por aplicación del silencio positivo administrativo y en un segundo supuesto por encontrarse el hecho dentro de una causal de fuerza mayor, ambos previstos en el art. 175 del reglamento de la ley de contrataciones.

Por consiguiente al declararse procedente ambos pedidos y constituirse como fundamentos de la denegatoria de ampliación de plazo, comunicada a la empresa demandante mediante Carta Notarial N° 06-2012-A-L-AASA-UNSAAC de fecha 30.11.12 corresponde dejar sin efecto la resolución del contrato de la entidad y en consecuencia restituir las prestaciones en el estado en que se encuentran antes de la resolución y por consiguiente ampliar el plazo por 30 y 22 días respectivamente y sin aplicación de penalidad alguna; tal como lo prevé el art. 1372 del Código Civil aplicable en el presente caso. Por estos fundamentos la Arbitro Único declara fundado el presente punto controvertido y en consecuencia deja sin efecto la Resolución del Contrato N° 54-2012-AL—AASA-UNSAAC, derivado de la Licitación Pública N° 008-2012-UNSAAC dispuesta mediante Carta Notarial N° 06-2012-A.L-AASA-UNSAAC de fecha 04.12.12.

Proceso Arbitral Ad Hoc:

Seguido entre CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU SAC Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT SAC y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAID DEL CUSCO. Contrato 054-2012-AL-AASA-UNSAAC.

Arbitro Único:

Karina Zambrano Blanco.

CUARTO.- Determinar si corresponde o no que la Universidad Nacional De San Antonio Abad del Cusco cumpla con el pago de Obligación de dar suma de dinero ascendente a S/.299, 628.00 Nuevos Soles por el cumplimiento del contrato N° 54-2012-AL—AASA-UNSAAC.

Para determinar si procede o no el pago a favor de la empresa demandante se tiene que verificar si el bien el objeto de la convocatoria fue entregado tal como lo regula el contrato y en su defecto tal como lo prevé los art. 176 y 181 del reglamento de la ley de contrataciones lo que ha sucedido en el presente caso.

Para estos efectos advertimos el Acta de Verificación de Cortes de Tela de fecha 21.01.13 comunicada a la demandante mediante Oficio N° 089-2013-AASA-UNSAAC de fecha 22.01.13 debidamente suscrito por los miembros del Comité de Recepción y Verificación de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, mediante la cual, la entidad comunica su decisión de no efectuar la recepción de las tela por existir una diferencia en el peso de la tela depositada en los almacenes de la entidad de 206.2 g/m², siendo el 42.958% de diferencia con el peso requerido de 480 g/m² superando en demasía el 5% permitido en las bases, contrato y propuesta técnica presentada y otorgando un plazo de 10 días calendarios para su subsanación bajo apercibimiento de considerarse como no ejecutada la prestación.

Mediante Carta de fecha 05.02.13 y dentro del plazo previsto en el art. 175 del Reglamento de la ley de contrataciones la contratista absolvió dicha comunicación, manifestando que su representada ha observado en estricto el cumplimiento del contrato que establece que el peso de la tela corresponde a 280 g/m² con una tolerancia de 5% +/-, es decir que la tolerancia en peso máximo es de 294g/m² y en peso mínimo es de 266 g/m² estando la tela internada en los almacenes con un peso de 273.8 g/m² de acuerdo al Informe N° 001-ABL-2013 de la facultad de ingeniería por consiguiente se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la propia literalidad del contrato.

De la revisión del expediente no advertimos documento alguno que acredite que la entidad mantuvo sus observaciones, contando solamente con el Oficio N° 089-2013-AASA-UNSAAC y las Guías de Remisión N° 1160, 1150, 1158, 1159, 1164, 1161 que acredita que los bienes se encuentran en los almacenes de la entidad y que existe un pago pendiente a favor de la empresa demandante. En consecuencia al no existir más observaciones se entiende que se produjo automáticamente la conformidad de la entrega a favor del contratista y la obligación de pago a cargo de la entidad, tal como lo prevé el art. 176 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado. Por tanto la Arbitro Único considera fundado la solicitud de pago de S/.299, 628.00 Nuevos Soles en virtud de la ejecución del contrato N° 54-2012-AL—AASA-UNSAAC" a favor del contratista.

QUINTO.- Determinar si corresponde o no que la Universidad nacional De San Antonio Abad del Cusco cumpla con el pago de los intereses legales hasta la fecha efectiva del pago de la obligación de dar suma de dinero por parte de la entidad a favor de la Contratista.

Si bien de los fundamentos esgrimidos se advierte que es procedente el pago de S/.299, 628.00 Nuevos Soles en virtud de la ejecución del contrato N° 54-2012-AL—AASA-UNSAAC" a favor de la contratista y en consecuencia el pago de los intereses legales; sin embargo del art. 48 de la ley de contrataciones del estado podemos advertir que no es procedente el pago por atraso a cargo de la entidad por tratarse de caso fortuito o fuerza mayor. En el caso concreto la Arbitro Unico tuvo que evaluar primero si el incumplimiento en el plazo de entrega a cargo de la contratista procedía por aplicación del silencio positivo administrativo y en un segundo momento si el evento generador del atraso se produjo por una situación de fuerza mayor, en consecuencia al declarar fundados estos dos aspectos previo un análisis mucho menos podría la entidad

Proceso Arbitral Ad Hoc:

Seguido entre CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU SAC Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT SAC y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO. Contrato 054-2012-AL-AASA-UNSAAC.

Arbitro Único:

Karina Zambrano Blanco.

encontrarse obligada al pago a favor de la contratista dentro del plazo de ley y menos aún pagar intereses, por lo que no se puede sancionar a la entidad por no pagar oportunamente. En consecuencia la Arbitro Unico considera no amparar el pedido de la demandante y declarar infundado el pago de intereses legales.

SEXO.- "Determinar a quién corresponde el pago de costas y costos arbitrales"

El numeral 1) del artículo 72° del Decreto Legislativo N° 1071, dispone que los árbitros se pronunciaran en el laudo arbitral sobre los costos indicados en su artículo 70°. Asimismo, el numeral 1) del artículo 73° del citado cuerpo normativo señala que los árbitros deben tener presente, de ser el caso, lo pactado en el convenio arbitral; además, tal norma legal establece que si el convenio arbitral no contiene pacto alguno sobre los gastos, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida; sin embargo, los árbitros podrán distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estiman que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Al respecto, el artículo 69° del Decreto Legislativo N° 1071 establece lo siguiente: *"Las partes tienen la facultad de adoptar, ya sea directamente o por referencia a reglamentos arbitrales, reglas relativas a los costos del arbitraje. A falta de acuerdo, el LA ÁRBITRO ÚNICO dispondrá lo conveniente, con sujeción a lo dispuesto en este título"*.

En el convenio arbitral que obra en el Contrato, las partes no han establecido pacto alguno acerca de los costos y costas del proceso arbitral. Atendiendo a esta situación, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo antes citado, corresponde que la ÁRBITRO ÚNICO se pronuncie sobre este tema de manera discrecional y apelando a su debida prudencia.

En ese sentido, este COLEGIADO UNIPERSONAL dispone que ambas partes, por partes iguales, asuman los costos y costas del presente arbitraje, los cuales incluyen los pagos de los honorarios arbitrales de la ÁRBITRO, honorarios de la secretaría arbitral y los honorarios de los abogados defensores de las partes.

X. CUESTIONES FINALES



Finalmente, estando a los considerandos precedentes y siendo que la Arbitro Único no representan los intereses de ninguna de las partes y ejercen el cargo con estricta imparcialidad y absoluta discreción, así como que en el desempeño de sus funciones han tenido plena independencia y no han estado sometidos a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones, gozando del secreto profesional; por lo que habiéndose agotado todas las etapas del proceso y dejando que a través del presente laudo, el Tribunal Arbitral se pronuncia sobre todas las pretensiones formuladas por las partes.

Por todo lo expuesto este Tribunal Arbitral LAUDA:

Proceso Arbitral Ad Hoc:

Seguido entre CONSORCIO CORPORACION SUDAMERICANA DE NEGOCIOS PERU SAC Y CREATIVIDAD TEXTIL INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT SAC y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO. Contrato 054-2012-AL-AASA-UNSAAC.

Arbitro Único:

Karina Zambrano Blanco.

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el **PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO**, respecto de la PRIMERA PRETENSIÓN del escrito de DEMANDA ARBITRAL; en consecuencia, declarar fundado EL CONSENTIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA MEDIANTE CARTA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2012, EN APLICACIÓN DEL SILENCIO POSITIVO ADMINISTRATIVO”.

SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO el **SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO**, respecto de la SEGUNDA PRETENSIÓN del escrito de DEMANDA ARBITRAL; en consecuencia, DECLARAR FUNDADO LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADO EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2012, POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR”.

TERCERO.- DECLARAR FUNDADO el **TERCER PUNTO CONTROVERTIDO**, respecto de la TERCERA PRETENSIÓN del escrito de DEMANDA ARBITRAL; en consecuencia, DECLARAR FUNDADO LA SOLICITUD DE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 54-2012-AL—AASA-UNSAAC, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 008-2012-UNSAAC DISPUESTA MEDIANTE CARTA NOTARIAL N° 06-2012-A.L-AASA-UNSAAC de fecha 04.12.12.

CUARTO.- DECLARAR FUNDADO el **CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO**, respecto de la CUARTA PRETENSIÓN del escrito de DEMANDA ARBITRAL; en consecuencia, DECLARAR FUNDADO QUE LA ENTIDAD CUMPLA CON EL PAGO A FAVOR DE LA CONTRATISTA POR ELMONTO ASCENDENTE A S/.299,628.00 NUEVOS SOLES.

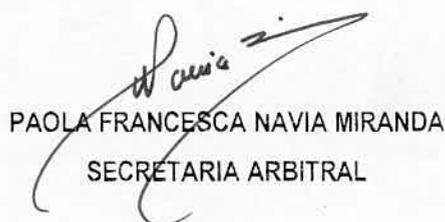
QUINTO: DECLARAR INFUNDADO el **QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO**, respecto de la QUINTA PRETENSIÓN del escrito de DEMANDA ARBITRAL, EN RELACIÓN A LOS INTERESES LEGALES, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL PRESENTE LAUDO ARBITRAL.

SEXTO: DECLÁRESE que LAS COSTAS Y LOS COSTOS INCURRIDOS POR LAS PARTES EN ESTE ARBITRAJE, SEAN PAGADOS POR AMBAS PARTES EN PROPORCIONES IGUALES.

Notifíquese a las partes presente resolución.



KARINA ZAMBRANO BLANCO
ARBITRO UNICO



PAOLA FRANCESCA NAVIA MIRANDA
SECRETARIA ARBITRAL